

INDICE

INTRODUCCIÓN: EL CONSORCIO MADROÑO.....	2
OBJETO Y VIGENCIA.....	2
ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	3
PRINCIPIOS GENERALES.....	3
ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.....	4
PERFIL DEL CONTRATANTE.....	4
PROCEDIMIENTOS DE LICITACIÓN.....	5
Tipos de contratos y procesos a seguir:.....	5
a) Contratos menores:.....	5
b) Resto de contratos:.....	5
1. Negociado sin publicidad:.....	6
2. Negociado con publicidad:.....	6
3. Procedimiento abierto:.....	6
4. Contratos sujetos a regulación armonizada (SARA):.....	7
5. Bases de datos y revistas electrónicas: Contratos no sujetos a regulación armonizada.....	7
ANEXOS.....	9

Procedimiento de contratación del Consortio Madroño

INTRODUCCIÓN: EL CONSORCIO MADROÑO

El Consorcio de Universidades de la Comunidad de Madrid y de la UNED para la Cooperación Bibliotecaria (en adelante, “Consortio Madroño” o “CM”), tiene su origen en el Protocolo firmado en Madrid el 9 de junio de 1999 por los Excmos. y Mgfcos. Sres. Rectores de las siguientes Universidades:

- Universidad de Alcalá
- Universidad Autónoma de Madrid
- Universidad Carlos III
- Universidad Nacional de Educación a Distancia
- Universidad Politécnica de Madrid
- Universidad Rey Juan Carlos

El Consorcio tiene como objetivo fundamental mejorar la calidad de los servicios bibliotecarios destinados a la investigación a través de la cooperación interbibliotecaria con las finalidades siguientes:

- Incrementar la productividad científica al mejorar el acceso de la comunidad universitaria, integrada en el Consorcio, a las colecciones bibliográficas existentes a través de la información bibliográfica y del préstamo interbibliotecario.
- Mejorar los servicios bibliotecarios existentes y ahorrar costes en la catalogación, al compartir recursos.
- Promover planes de cooperación, servicios bibliotecarios conjuntos, la adquisición compartida de recursos y la conexión a redes nacionales e internacionales.
- Colaborar en otras iniciativas que surjan de cooperación interbibliotecaria y de catálogos colectivos, especialmente en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

OBJETO Y VIGENCIA

El Consorcio Madroño forma parte del sector público en los términos del artículo 3.1.d) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) y tiene la condición de Administración Pública según el Real Decreto

Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP).

El presente documento tiene por objeto regular los procedimientos internos del Consorcio Madroño en materia de contratación de forma que queden garantizados los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación que establece el TRLCSP.

Este procedimiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Perfil del Contratante en la web del Consorcio Madroño y se aplicará a aquellos expedientes de contratación que se inicien con posterioridad a esa fecha.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente procedimiento se aplicará a todas las contrataciones que en materia de obras, suministros o servicios se promuevan, realicen, ejecuten o modifiquen en virtud de las relaciones contractuales con el CM.

No obstante, quedan fuera del ámbito de aplicación de estas instrucciones los contratos expresamente excluidos en el artículo 4 del TRLCSP (Anexo I)

PRINCIPIOS GENERALES

El Consorcio Madroño sujetará su actividad de contratación a los principios señalados en el TRLCSP:

- Publicidad
- Concurrencia
- Transparencia
- Confidencialidad
- Igualdad
- No discriminación

Salvo en el caso de las limitaciones que ponga la ley.

Como normas generales, se destacan las siguientes:

- No se fraccionarán los contratos con el fin de soslayar los umbrales para la contratación.
- Los contratos del CM podrán incluir cualesquiera pactos, cláusulas y condiciones, siempre que no sean contrarios al interés público, el ordenamiento jurídico y los principios de buena administración.

- La adjudicación del contrato se realizará en cada caso a quien presente la oferta económicamente más ventajosa, de acuerdo al análisis de todos los requisitos y criterios que se hayan definido en cada caso.
- Podrán contratar con el CM las personas que gocen de capacidad, solvencia y ausencia de prohibición para contratar.
- El CM no podrá divulgar la información facilitada por los licitadores que éstos hayan declarado confidencial. Asimismo, el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se hubiese dado el referido carácter en los Pliegos o en el contrato o, que por su propia naturaleza, deba ser tratada como tal.

Los plazos que se recojan en el presente documento, así como en otros procedimientos complementarios o pliegos, se entenderán como días naturales, salvo que expresamente se señale otra cosa. Del mismo modo, los importes no incluirán el correspondiente IVA.

ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

El Presidente del Consorcio Madroño es el Órgano de Contratación y ejercerá todas las facultades que, en virtud de dicho título le correspondan, según se establezca en la legislación vigente, sin perjuicio de las delegaciones que puedan otorgarse de acuerdo a la normativa vigente.

PERFIL DEL CONTRATANTE

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad en los casos exigidos en el TRLCSP, el Consorcio Madroño incorporará en su página web su perfil de contratante, que constará de los siguientes apartados:

- Datos de contacto
- Declaración de que el Consorcio Madroño es considerado como Administración Pública a los efectos del TRLCSP, es decir, una entidad de derecho público vinculada a una Administración (art. 3.2)
- Requisitos y documentación relativa a la adjudicación de contratos públicos:
 - En el caso de los procedimientos que no sean menores, se publicará la adjudicación de los contratos según indica el art. 151.4.
 - Se incluirán aquellos anuncios previos a la licitación que se haya decidido publicar (art. 141.2), es decir, anuncios de licitación de los contratos que sean superiores a 60.000 euros en el caso de servicios y suministros o 200.000 euros en obras (art 142 en relación art.177).
 - Del mismo modo, se incluirán dentro del perfil del contratante aquellos acuerdos marco (art. 197.2) que se hayan podido adjudicar para suministros continuados en el tiempo.

- Además el CM podrá publicar en cada caso aquellos otros datos e informes que considere pertinentes (art. 53.2), en cumplimiento del principio de transparencia, tales como la documentación para la presentación de licitaciones. En concreto, se establecerá una pequeña referencia de los contratos superiores a 18.000 euros e inferiores a 60.000 euros. Se dejará constancia de la fecha de inserción y retirada de cada anuncio. Se añadirá un apartado para todos aquellos contratos adjudicados en ciclos fiscales anteriores al actual.

PROCEDIMIENTOS DE LICITACIÓN

Tipos de contratos y procesos a seguir:

Los contratos que puede celebrar el CM se clasifican en las siguientes categorías:

a) Contratos menores:

Se consideran contratos menores los contratos de importe inferior a 50.000 euros cuando se trate de contratos de obras, o a 18.000 euros cuando se trate de otros contratos.

Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario. Para ello, será necesaria la aprobación del gasto por la instancia correspondiente, así como la incorporación al mismo de la factura correspondiente. La aprobación se realizará de acuerdo a las facultades y procedimientos definidos en el procedimiento interno de compras del Consorcio Madroño.

Por otra parte, se gestionarán como contratos menores los previstos en el punto “*Bases de datos y revistas electrónicas: Contratos no sujetos a regulación armonizada*” de este mismo documento.

b) Resto de contratos:

En aquellos contratos que no sean suscripción de bases de datos ni contratos menores, el Consorcio Madroño aplicará de forma íntegra el TRLCSP. A estos efectos, y como normas de carácter general, es necesario:

- Que el Apoyo Técnico del CM redacte una propuesta que justifique la iniciación de la contratación, explicando los motivos que hacen necesario el gasto.
- Verificar que existe crédito presupuestario, es decir, que el gasto se acoge a una partida presupuestada suficientemente dotada para ello.
- Elaborar un pliego de Prescripciones Técnicas particulares en el que se describirá de manera pormenorizada las características del servicio objeto del contrato (importe total máximo y, en su caso, precios unitarios de cada uno de los elementos que integren el objeto del contrato; plazo de realización del contrato; lugar de realización del contrato; plazo de garantía propuesto, que no podrá ser inferior a tres meses; cualquier otro elemento o exigencia cuya especificación se considere necesaria para concretar debidamente las

obligaciones técnicas a satisfacer por la empresa adjudicataria; adaptación a normativas de seguridad, etc.)

- Elaborar, del mismo modo, un pliego de cláusulas administrativas particulares (que deberá contener todos los datos recogidos en el artículo 26 del TRLCSP).

Tipología de Procedimientos:

1. Negociado sin publicidad:

Se consideran bajo este epígrafe aquellos contratos relativos a obras por un valor superior a 50.001 € e inferior a 200.000 € (en ambos casos, IVA excluido). O bien el resto de contratos, cuyo importe sea superior a 18.001 € e inferior a 60.000 € (IVA excluido).

El procedimiento a seguir en cuanto a los contratos negociados sin publicidad consistirá en solicitar un mínimo de tres ofertas a tres licitadores diferentes, entre las que se tomará la decisión final. En este tipo de procesos no es necesario realizar publicidad de la licitación.

2. Negociado con publicidad:

Se consideran bajo este epígrafe aquellos contratos relativos a obras por un valor superior a 200.001 € e inferior a 1.000.000 € (en ambos casos IVA excluido). O bien el resto de contratos, cuyo importe sea superior a 60.001 € e inferior a 100.000 € (IVA excluido).

En el caso de este tipo de contratos, se publicará la licitación en el Perfil del Contratante y en el BOE o BOCM. La adjudicación de los procedimientos negociados con publicidad recaerá en el licitador justificadamente elegido por los responsables competentes tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos.

Para ello será necesario solicitar -y a ser posible recopilar- al menos tres ofertas. Del mismo modo, al ser objeto de publicidad, además de las ofertas solicitadas, cualquier otro proveedor interesado en ello podrá presentar su oferta en concurrencia con el resto.

3. Procedimiento abierto:

Se consideran bajo este epígrafe aquellos contratos relativos a obras por un valor superior a 1.000.001 € (IVA excluido). O bien el resto de contratos, cuyo importe sea superior a 100.001 € (IVA excluido).

En el caso de este tipo de contratos, se publicará la licitación en el Perfil del Contratante y en el BOE o BOCM.

Según el procedimiento general, todo empresario interesado podrá presentar una oferta, quedando excluido toda negociación de los términos del contrato con los licitadores. Las ofertas económicas serán secretas hasta el momento de su apertura y se arbitrarán los medios para que tengan tal carácter.

Por último, la apertura y valoración de las ofertas recibidas se efectuará conforme se establece en el TRLCSP y el reglamento de desarrollo, pudiendo el departamento competente solicitar los informes técnicos que estime pertinentes

sobre las ofertas presentadas y, en su caso, requerir a las empresas que subsanen los defectos que se detecten en la documentación presentada.

La apertura de la oferta económica se podrá realizar en acto público cuando así se hubiera previsto en el pliego de condiciones, indicando en el anuncio el lugar y la fecha y hora. El responsable del expediente o, en su caso, la Mesa elevará la propuesta de adjudicación a los responsables competentes para la adjudicación.

Asimismo, si el importe del contrato es superior a 5.000.000 € en obras y 200.000 € en el resto, el contrato estará sometido a regulación armonizada, por lo que deberá publicarse en el DOUE (art. 142.1) y aumentarán los plazos de presentación de proposiciones hasta 52 días (art. 159).

4. Contratos sujetos a regulación armonizada (SARA):

Los contratos sometidos a regulación armonizada están regulados en los artículos 15 (para suministros) y en el artículo 16 (para servicios). En el caso de los suministros, todo contrato por un valor igual o superior a 200.000 € por toda la duración del contrato (IVA excluido, e incluidas las prórrogas) será armonizado.

En el caso de los servicios, aplica el mismo umbral de 200.000 €: sin embargo, no todos los contratos de servicios están sometidos a regulación armonizada, sino sólo los que están en las categorías 1 a 16 (ver Anexo III). No están sometidos a regulación armonizada los contratos de servicios que no se incluyan en dichas categorías, y sí en las categorías 17 a 27 (ver Anexo III), con independencia de que su importe sea superior a 200.000 €. En este último caso se aplicará la misma normativa que para los contratos inferiores a 200.000 euros.

5. Bases de datos y revistas electrónicas: Contratos no sujetos a regulación armonizada

En el caso de contratos no sometidos a regulación armonizada, el régimen jurídico de la suscripción de revistas y otras publicaciones (cualquiera que sea su soporte) así como el acceso a la información contenida en bases de datos especializadas, podrán efectuarse de acuerdo con las normas establecidas en esta Ley para los contratos menores.

Por tanto, el Consorcio Madroño, en toda su contratación por importe inferior a 200.000 euros (IVA excluido) para bases de datos y revistas electrónicas y resto de materiales incluidos en la disposición adicional novena del TRLCSP puede adjudicar de manera directa los contratos, debiendo constar en el expediente la aprobación del gasto y la factura.

Con relación a lo que exigen los contratos menores, el artículo 111.1 del TRLCSP determina que sólo resulta exigible la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de las facturas correspondientes. Es decir, no existen las fases de preparación y adjudicación, aplicándose un sistema de adjudicación directa.

En cuanto a la aprobación del gasto, se aplicará el régimen de poderes establecido en los procedimientos internos del Consorcio Madroño; la aprobación implica una autorización por escrito de la persona que tenga poderes

en función del alcance y la cuantía de sus poderes (ya sean de carácter estatutario o poderes generales o específicos).

En conclusión a todo lo expuesto anteriormente, y basándonos en el artículo 20.1 del TRLCSP (ver Anexo II), el CM basará sus procedimientos conforme a estas normas especiales, pudiendo considerar bajo contratos privados las suscripciones a revistas, publicaciones periódicas y bases de datos, cualquiera que sea su soporte. Por tanto, la contratación al acceso a la información contenida en las bases de datos o revistas electrónicas podrá efectuarse como si se tratara de contratos menores según lo establecido en la disposición adicional novena del TRLCSP. Para que un contrato de bases de datos o revistas electrónicas superior a 200.000 € sea considerado como SARA, deberá cumplir con un requisito basado en considerar a las bases de datos de un área temática determinada y concreta, pero podemos afirmar que las bases de datos no son consideradas en su contenido como específicas y determinadas, por tanto, incluso aún siendo superior a 200.000 €, es considerado como contrato menor.

ANEXOS

I) Artículo 4 del TRLCSP

1. Están excluidos del ámbito de la presente Ley los siguientes negocios y relaciones jurídicas:

a) La relación de servicio de los funcionarios públicos y los contratos regulados en la legislación laboral.

b) Las relaciones jurídicas consistentes en la prestación de un servicio público cuya utilización por los usuarios requiera el abono de una tarifa, tasa o precio público de aplicación general.

c) Los convenios de colaboración que celebre la Administración General del Estado con las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales, organismos autónomos y restantes entidades públicas, o los que celebren estos organismos y entidades entre sí, salvo que, por su naturaleza, tengan la consideración de contratos sujetos a esta Ley.

d) Los convenios que, con arreglo a las normas específicas que los regulan, celebre la Administración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su objeto no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales.

e) Los convenios incluidos en el ámbito del artículo 346 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea que se concluyan en el sector de la defensa.

f) Los acuerdos que celebre el Estado con otros Estados o con entidades de derecho internacional público.

g) Los contratos de suministro relativos a actividades directas de los organismos de derecho público dependientes de las Administraciones públicas cuya actividad tenga carácter comercial, industrial, financiero o análogo, si los bienes sobre los que versan han sido adquiridos con el propósito de devolverlos, con o sin transformación, al tráfico jurídico patrimonial, de acuerdo con sus fines peculiares, siempre que tales organismos actúen en ejercicio de competencias específicas a ellos atribuidas por la Ley.

h) Los contratos y convenios derivados de acuerdos internacionales celebrados de conformidad con el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea con uno o varios países no miembros de la Comunidad, relativos a obras o suministros destinados a la realización o explotación conjunta de una obra, o relativos a los contratos de servicios destinados a la realización o explotación en común de un proyecto.

i) Los contratos y convenios efectuados en virtud de un acuerdo internacional celebrado en relación con el estacionamiento de tropas.

j) Los contratos y convenios adjudicados en virtud de un procedimiento específico de una organización internacional.

k) Los contratos relativos a servicios de arbitraje y conciliación.

l) *Los contratos relativos a servicios financieros relacionados con la emisión, compra, venta y transferencia de valores o de otros instrumentos financieros, en particular las operaciones relativas a la gestión financiera del Estado, así como las operaciones destinadas a la obtención de fondos o capital por los entes, organismos y entidades del sector público, así como los servicios prestados por el Banco de España y las operaciones de tesorería.*

m) *Los contratos por los que un ente, organismo o entidad del sector público se obligue a entregar bienes o derechos o prestar algún servicio, sin perjuicio de que el adquirente de los bienes o el receptor de los servicios, si es una entidad del sector público sujeta a esta Ley, deba ajustarse a sus prescripciones para la celebración del correspondiente contrato.*

n) *Los negocios jurídicos en cuya virtud se encargue a una entidad que, conforme a lo señalado en el artículo 24.6, tenga atribuida la condición de medio propio y servicio técnico del mismo, la realización de una determinada prestación. No obstante, los contratos que deban celebrarse por las entidades que tengan la consideración de medio propio y servicio técnico para la realización de las prestaciones objeto del encargo quedarán sometidos a esta Ley, en los términos que sean procedentes de acuerdo con la naturaleza de la entidad que los celebre y el tipo y cuantía de los mismos, y, en todo caso, cuando se trate de contratos de obras, servicios o suministros cuyas cuantías superen los umbrales establecidos en la Sección 2.ª del Capítulo II de este Título Preliminar, las entidades de derecho privado deberán observar para su preparación y adjudicación las reglas establecidas en los artículos 137.1 y 190.*

o) *Las autorizaciones y concesiones sobre bienes de dominio público y los contratos de explotación de bienes patrimoniales distintos a los definidos en el artículo 7, que se regularán por su legislación específica salvo en los casos en que expresamente se declaren de aplicación las prescripciones de la presente Ley.*

p) *Los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, valores negociables y propiedades incorpóreas, a no ser que recaigan sobre programas de ordenador y deban ser calificados como contratos de suministro o servicios, que tendrán siempre el carácter de contratos privados y se regirán por la legislación patrimonial. En estos contratos no podrán incluirse prestaciones que sean propias de los contratos típicos regulados en la Sección 1ª del Capítulo II del Título Preliminar, si el valor estimado de las mismas es superior al 50 por 100 del importe total del negocio o si no mantienen con la prestación característica del contrato patrimonial relaciones de vinculación y complementariedad en los términos previstos en el artículo 25; en estos dos supuestos, dichas prestaciones deberán ser objeto de contratación independiente con arreglo a lo establecido en esta Ley.*

q) *Los contratos de servicios y suministro celebrados por los Organismos Públicos de Investigación estatales y los Organismos similares de las Comunidades Autónomas que tengan por objeto prestaciones o productos necesarios para la ejecución de proyectos de investigación, desarrollo e innovación tecnológica o servicios técnicos, cuando la presentación y obtención de resultados derivados de los mismos esté ligada a retornos científicos, tecnológicos o industriales susceptibles de incorporarse al tráfico jurídico y su realización haya sido encomendada a equipos de investigación del Organismo mediante procesos de concurrencia competitiva.*

r) *Los contratos de investigación y desarrollo remunerados íntegramente por el órgano de contratación, siempre que éste comparta con las empresas adjudicatarias los*

riesgos y los beneficios de la investigación científica y técnica necesaria para desarrollar soluciones innovadoras que superen las disponibles en el mercado. En la adjudicación de estos contratos deberá asegurarse el respeto a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación y de elección de la oferta económicamente más ventajosa.

2. Los contratos, negocios y relaciones jurídicas enumerados en el apartado anterior se regularán por sus normas especiales, aplicándose los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

II) Artículo 20 del TRLCSP

(i) El artículo 20.1 del TRLCSP determina que “*son contratos privados los celebrados por una Administración Pública que tengan por objeto servicios comprendidos en la categoría 6 del Anexo II, la creación e interpretación artística y literaria o espectáculos comprendidos en la categoría 26 del mismo Anexo, y la suscripción a revistas, publicaciones periódicas y bases de datos...*”.

(ii) Por su parte, en la Disposición adicional novena del TRLCSP (Normas especiales para la contratación del acceso a bases de datos y la suscripción a publicaciones) determina que:

“1. La suscripción a revistas y otras publicaciones, cualquiera que sea su soporte, así como la contratación del acceso a la información contenida en bases de datos especializadas, podrán efectuarse, cualquiera que sea su cuantía siempre que no tengan el carácter de contratos sujetos a regulación armonizada, de acuerdo con las normas establecidas en esta Ley para los contratos menores y con sujeción a las condiciones generales que apliquen los proveedores, incluyendo las referidas a las fórmulas de pago. El abono del precio, en estos casos, se hará en la forma prevenida en las condiciones que rijan estos contratos, siendo admisible el pago con anterioridad a la entrega o realización de la prestación, siempre que ello responda a los usos habituales del mercado.

2. Cuando los contratos a que se refiere el apartado anterior se celebren por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, los entes, organismos y entidades del sector público contratantes tendrán la consideración de consumidores, a los efectos previstos en la legislación de servicios de la sociedad de la información y comercio electrónico”.

III) Servicios al que se refiere el artículo 10.

Categorías	Descripción	Número de referencia CPC (1)	Número de referencia CPV
1	Servicios de mantenimiento y reparación.	6112, 6122, 633, 886.	De 50100000-6 a 50884000-5 (excepto de 50310000-1 a 50324200-4 y 50116510-9, 50190000-3, 50229000-6, 50243000-0) y de 51000000-9 a 51900000-1.
2	Servicios de transporte por vía terrestre (2), incluidos los servicios de furgones blindados y servicios de mensajería, excepto el transporte de correo.	712 (excepto 71235), 7512, 87304.	De 60100000-9 a 60183000-4 (excepto 60160000-7, 60161000-4, 60220000-6), y de 64120000-3 a 64121200-2.
3	Servicios de transporte aéreo: transporte de pasajeros y carga, excepto el transporte de correo.	73 (excepto 7321).	De 60410000-5 a 60424120-3 (excepto 60411000-2, 60421000-5), y 60500000-3 De 60440000-4 a 60445000-9.
4	Transporte de correo por vía terrestre (2) y por vía aérea.	71235, 7321.	60160000-7, 60161000-4 60411000-2, 60421000-5.
5	Servicios de telecomunicación.	752.	De 64200000-8 a 64228200-2 72318000-7, y de 72700000-7 a 72720000-3.
6	Servicios financieros: a) servicios de seguros b) servicios bancarios y de inversión (3).	ex 81, 812, 814 7.	De 66100000-1 a 66720000-3 (3).
7	Servicios de informática y servicios conexos.	84.	De 50310000-1 a 50324200-4 de 72000000-5 a 72920000-5 (excepto 72318000-7 y desde 72700000-7 a 72720000-3), 79342410-4.
8	Servicios de investigación y desarrollo (4).	85.	De 73000000-2 a 73436000-7 (excepto 73200000-4, 73210000-7, 73220000-0).
9	Servicios de contabilidad, auditoría y teneduría de libros.	862.	De 79210000-9 a 79223000-3.

10	Servicios de investigación de estudios y encuestas de la opinión pública.	864.	De 79300000-7 a 79330000-6, y 79342310-9, 79342311-6.
11	Servicios de consultores de dirección(5) y servicios conexos.	865, 866.	De 73200000-4 a 73220000-0 de 79400000-8 a 79421200-3 y 79342000-3, 79342100-4 79342300-6, 79342320-2 79342321-9, 79910000-6, 79991000-7 98362000-8.
12	Servicios de arquitectura; servicios de ingeniería y servicios integrados de ingeniería; servicios de planificación urbana y servicios de arquitectura paisajista. Servicios conexos de consultores en ciencia y tecnología. Servicios de ensayos y análisis técnicos.	867.	De 71000000-8 a 71900000-7 (excepto 71550000-8) y 79994000-8.
13	Servicios de publicidad.	871.	De 79341000-6 a 79342200-5 (excepto 79342000-3 y 79342100-4.
14	Servicios de limpieza de edificios y servicios de administración de bienes raíces.	874, 82201 a 82206.	De 70300000-4 a 70340000-6, y de 90900000-6 a 90924000-0.
15	Servicios editoriales y de imprenta, por tarifa o por contrato.	88442.	De 79800000-2 a 79824000-6 De 79970000-6 a 79980000-7.
16	Servicios de alcantarillado y eliminación de desperdicios: servicios de saneamiento y servicios similares.	94.	De 90400000-1 a 90743200-9 (excepto 90712200-3 De 90910000-9 a 90920000-2 y 50190000-3, 50229000-6 50243000-0.
17	Servicios de hostelería y restaurante.	64.	De 55100000-1 a 55524000-9, y de 98340000-8 a 98341100-6.
18	Servicios de transporte por ferrocarril.	711.	De 60200000-0 a 60220000-6.
19	Servicios de transporte fluvial y marítimo.	72.	De 60600000-4 a 60653000-0, y de 63727000-1 a 63727200-3.
20	Servicios de transporte complementarios y auxiliares.	74.	De 63000000-9 a 63734000-3 (excepto 63711200-8, 63712700-0, 63712710-3, y de 63727000-1 a 63727200-3), y 98361000-1.
21	Servicios jurídicos.	861.	De 79100000-5 a 79140000-7.
22	Servicios de colocación y suministro de personal (6).	872.	De 79600000-0 a 79635000-4 (excepto 79611000-0, 79632000-3, 79633000-0), y de 98500000-8 a 98514000-9.
23	Servicios de investigación y seguridad, excepto los servicios de furgones blindados.	873 (excepto 87304).	De 79700000-1 a 79723000-8.
24	Servicios de educación y formación profesional.	92.	De 80100000-5 a 80660000-8 (excepto 80533000-9, 80533100-0, 80533200-1.
25	Servicios sociales y de salud.	93.	79611000-0, y de 85000000-9 a 85323000-9 (excepto 5321000-5 y 85322000-2.
26	Servicios de esparcimiento, culturales y deportivos (7).	96.	De 79995000-5 a 79995200-7, y de 92000000-1 a 92700000-8 (excepto 92230000-2, 92231000-9, 92232000-6.
27	Otros servicios.		